



PROCESO JULIO ERNESTO ÑUSTES CASTAÑEDA y SOL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE ÑUSTES VS. CONSTRUCTORA LOS CAÍMOS

9706-61085

MARIA CRISTINA PINEDA PAREDES <mcpineda@frestrepoabogados.com>

Jue 04/03/2021 16:57

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Anexos Recurso 04.03.2021.pdf; Recurso 04.03.2021.pdf;

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D

EXPEDIENTE: 76001-4003-017-2007-00289-00
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO ÑUSTES CASTAÑEDA y SOL
ÁNGEL RODRÍGUEZ DE ÑUSTES
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LOS CAÍMOS
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

MARÍA CRISTINA PINEDA PAREDES, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, con correo electrónico: mcpineda@frestrepoabogados.com, actuando como apoderada de los demandantes, remito el memorial adjunto para ser radicado en el proceso citado de la referencia.

Atentamente,

MARÍA CRISTINA PINEDA PAREDES
T.P. No. 15.044 del C. S de la Judicatura



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com



F. Restrepo & Asociados - Abogados

COPIA

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

SEP 19 '18 PM 1:07
OF. EJEC. CIVIL MPAL
zpsbr

Referencia: Proceso **EJECUTIVO**

Demandantes: **JULIO ERNESTO ÑUSTES CASTAÑEDA Y SOL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE ÑUSTES**

Demandado: **CONSTRUCTORA LOS CAÍMOS**

Radicación: **2007-00289**

MARÍA CRISTINA PINEDA PAREDES, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderada de los demandantes, de la manera más atenta solicito al Despacho se sirva reconsiderar lo dispuesto en el Auto 6090 de 07 de septiembre de 2018, notificado el 11 de septiembre siguiente, mediante el cual ordenó no tener en cuenta la petición efectuada ante su despacho, en virtud a que el inmueble no se encuentra debidamente embargado y secuestrado, teniendo en cuenta que el avalúo catastral corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 378-109084, y que como consta en el despacho se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para lo cual le estoy aportando copia de la diligencia de secuestro realizada el 06 de diciembre de 2016.

Igualmente solicito al despacho le dé el tramite correspondiente, de acuerdo con la petición efectuada en el que estoy solicitando el embargo de remantes del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-109005.

Atentamente,

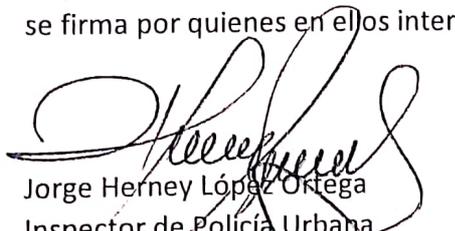
MARÍA CRISTINA PINEDA PAREDES

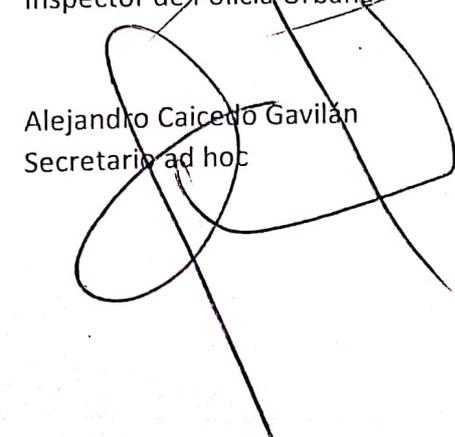
C.C. No. 34.525.410 de Popayán

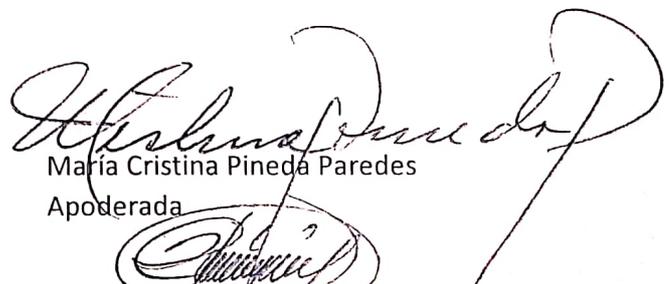
T.P. No. 15.044 del C. S de la J.

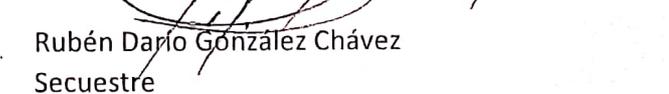
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Despacho Comisorio: 108
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO ÑUESTES CASTAÑEDA
APODERADO: MARIA CRISTINA PINEDA PAREDES
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2007-00289-00

Hoy 06 de Diciembre de 2016 siendo las 11:30 AM el despacho de la inspección de Policía Urbana de Palmira se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar diligencia de SECUESTRO de bien inmueble dentro del proceso que cita la referencia y para tal fin se procede a nombrar como secretario adhoc al funcionario Alejandro Caicedo Gavilán con c.c 14701051 expedida en Palmira-Valle quien estando presente acepta el cargo y se le posesiona de forma legal. Seguidamente se hace presente la Dra. María Cristina Pineda Paredes con c.c 34525410 de Popayán y TP No 15044 del CSJ apoderada de la parte demandante con el fin de que se cumpla la presente comisión. Se procede a nombrar como secuestre al señor Rubén Darío González Chávez con c.c 16263690 de esta ciudad quien estando presente acepta el cargo y se le posesiona de forma legal. En este estado de la diligencia el despacho ordena el traslado a la calle 34ª con carrera 7E Lote 22 de esta ciudad, el cual se alindera. Norte con la calle 34ª, Sur con el lote No 44 hoy con No 7E-101 de la calle 34, Oriente con la carrera 7E, Occidente con el lote No 21 hoy con No 7E-96 de la calle 34ª. Se trata de un lote de terreno de superficie irregular con 69.95 M2 aproximadamente, piso parte en concreto parte en tierra, con instalaciones hidráulicas y dos cajas de alcantarillado, sin construcción alguna. Como quiera que se trata del mismo inmueble al que alude el despacho comisorio No 108 del juez comitente el despacho de la inspección de Policía Urbana de Palmira lo declara legalmente secuestrado y del mismo se procede a hacerle entrega real y material al secuestre posesionado a quien se le hacen los requerimientos de ley con relación a sus funciones, manifiesta recibir conforme al acta. Se le fijan 180.000 pesos de honorarios que son cancelados en el acto. En esta diligencia no se presentó oposición jurídica alguna que resolver. Una vez leída y aprobada la presente diligencia, se firma por quienes en ellos intervinieron.


Jorge Herney López Ortega
Inspector de Policía Urbana


Alejandro Caicedo Gavilán
Secretario ad hoc


María Cristina Pineda Paredes
Apoderada


Rubén Darío González Chávez
Secuestre



Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandantes: **JULIO ERNESTO ÑUSTES CASTAÑEDA Y SOL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE ÑUSTES**
Demandado: **CONSTRUCTORA LOS CAÍMOS**
Radicación: **2007-00289**

MARÍA CRISTINA PINEDA PAREDES, actuando en mi calidad de apoderada de los demandantes, con correo electrónico mcpineda@frestrepoabogados.com, a usted comedidamente manifiesto que contra el Auto No. 0597 de marzo 01 de 2021, notificado en estado de marzo 02 de 2021, y encontrándome dentro del término legal, interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra dicho auto, a fin de que se revoque dicha providencia, y en su defecto se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de dicho inmueble, recurso que sustento en los siguientes términos:

- 1) En el referido auto dice que se niega a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate, porque el inmueble embargado no ha sido secuestrado.
- 2) El inmueble fue secuestrado en diligencia de secuestro practicada por el Inspector de Policía Urbana del Municipio de Palmira, el día 6 de diciembre de 2016, de la cual se le aportó original de dicha diligencia.
- 3) Con anterioridad, mediante Auto No. 6090 de septiembre 7 de 2018, notificado en estado de septiembre 11 de 2018, el Juzgado ya había negado señalar fecha para la diligencia de remate, aduciendo lo mismo, que no se había secuestrado el inmueble. A esa negativa se le respondió mediante escrito fechado el 19 de septiembre de 2018, que dicha diligencia ya se había practicado y se le aportó el original de la misma, escrito y diligencia de las cuales vuelvo a acompañar copias. Sobre dicho escrito el Juzgado jamás se ha pronunciado.
- 4) Luego por Auto No. 0597 de 1 de marzo de 2021, vuelve y niega fecha para la audiencia de remate, aduciendo lo mismo, pero el Juzgado jamás ha dicho porque la diligencia de secuestro del inmueble embargado, no le sirve.

Por lo anterior, porque la diligencia de secuestro si se practicó y el original de la misma reposa en el expediente, comedidamente le solicito al despacho se sirva REVOCAR dicha providencia, y en su defecto se sirva señalar fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble aquí señalado, puesto que el inmueble embargado fue secuestrado, se aportó



F. Restrepo & Asociados – Abogados

original de dicha diligencia, pero en dos ocasiones el Juzgado no ha manifestado porque no le sirve dicha diligencia. Subsidiariamente apelo.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición a fin de que se revoque dicha providencia y en su defecto se señale fecha y hora para la audiencia de remate.

Del señor Juez, atentamente,


MARÍA CRISTINA PINEDA PAREDES
C.C. No. 34.525.410 de Popayán
T.P. No. 15.044 del C. S de la J.